

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., octubre 4 de 2021

**REF: N° 110014003078-2021-00895-00**

**Medardo Mendoza Pulido** presentó demanda ejecutiva contra **Segundo Elías Velasco Ariza** para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en el contrato de compraventa de vehículo automotor de fecha 17 de febrero de 2014. No obstante, se advierte que el documento allegado como base de la ejecución es un contrato bilateral que contiene obligaciones recíprocas y que de su contenido no es plausible advertir la existencia de una obligación clara y exigible a cargo de la parte ejecutada, fundamentalmente por cuanto era deber de la parte actora acreditar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, entre estas, el pago del saldo del precio del vehículo, sin que tal presupuesto se encuentre satisfecho pese al requerimiento del despacho.

Al respecto ha manifestado la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá que:

*"(...) la viabilidad del proceso ejecutivo cuando se utiliza como base de la acción un contrato, se requiere ineludiblemente que la obligación que se reclama insatisfecha fluya con plena claridad, sin que el funcionario judicial requiera hacer algún tipo de interpretación, análisis profundos o elucubraciones de distinta índole para establecer su existencia y que la misma no sea exigible como correlativa de otra, porque de ser así ya no se puede reclamar por este medio su cumplimiento, sino que dicha discusión se debe plantear al interior de un juicio ordinario(...)"*.( T.S.B. Sala Civil. Exp. 110013103007201400008 01)

A modo de ver del despacho, el contrato de compraventa del cincuenta (50%) de vehículo automotor de fecha 17 de febrero de 2014 adosado como base de la ejecución no reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P. para que pueda ser tenido como título ejecutivo, pues en él no consta una obligación clara y exigible a cargo del ejecutado.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Negar librar mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE,**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ**

AFR

**Firmado Por:**

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 78  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a61338d60d107b7840bc983442381ae3589b910a23a29acdf70f4e3103c0abd**  
Documento generado en 04/10/2021 08:42:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**